

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Escuela Normal Superior “Profr. José E. Medrano R.” de Chihuahua, México para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta.
Áreas de Cooperación:	Intercambio académico.
Fecha en que se firmó:	2 de febrero de 2009.
Lugar donde fue firmado:	Costa Rica y Chihuahua, México.
Vigencia:	Cinco años a partir de su fecha de firma, prorrogable automáticamente, a menos que las partes decidan lo contrario.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y
LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R." DE
CHIHUAHUA, MÉXICO**

PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA.

Los signatarios, la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica, en lo sucesivo denominada la UNED, con cédula jurídica 4 000 042151 12, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por el M.BA Rodrigo Arias Camacho, mayor, casado, cédula de identidad 4 125 972, vecino del Cantón de Barba, Provincia de Heredia, quien en su condición de Rector y la Escuela Normal Superior de Chihuahua, México, en lo sucesivo denominada la ENSCH, con CLAVE Federal 08NL0002U y CLAVE Estatal 5004, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por el Mtro. Manuel Alberto Navarro Weckmann, con nombramiento expedido por la Lic. María Guadalupe Chacón Monárrez el 8 de abril de 2005, mayor de edad, casado, cédula de identidad IFE 074020390577, vecino de la Cd. de Chihuahua, Chih. México; en calidad de Director General, manifiestan que:

CONSIDERANDOS

1. La UNED es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la Ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal.

El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la Responsabilidad judicial y extrajudicial de la Universidad.

2. La ENSCH es un Organismo Público Descentralizado, creado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua mediante decreto 476 del 28 de abril de 1962, en donde se establece en su artículo Primero que contará con "**Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios**", de carácter estatal, que proporciona servicios educativos de capacitación, actualización y formación de profesionales en educación del nivel medio básico, medio y superior, con títulos de Licenciatura, realiza investigaciones educativas, diplomados que contribuyen a la educación en general y a la mejora continua del servicio educativo de los niveles básico, medio y medio superior.

La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Chihuahua, México, le otorga a la ENSCH la facultad de celebrar convenios y contratos con instituciones educativas, y le confiere al Director General la Responsabilidad Jurídica en la Escuela Normal Superior "Profr. José E. Medrano R."

3. La UNED y la ENSCH acuerdan suscribir este convenio pues ambas instituciones cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la educación, preocupadas por el nivel académico de los profesionales de la educación.

Por tanto, conveniente en suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas.

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos **PROYECTOS DE COOPERACIÓN**, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de proyectos; la producción de resultados académicos científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual, el seguimiento y la evaluación de resultados, y el intercambio de oferta educativa.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y

estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una CARTA DE ENTENDIMIENTO con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretende realizar. Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador y a un Subcoordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: De común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este Convenio Marco, deberá ser materializada en un Addendum, el cual se adjuntará como anexo al presente convenio y formará parte integral del mismo. No serán objeto de modificación unilateral, el plazo, ni el cambio de la contraparte en los proyectos en ejecución, lo anterior en razón de ser de interés compartido.

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles e inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento.

VIGENCIA

QUINTA: este convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogables automáticamente, a menos que las partes decidan lo contrario.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recursos humanos, etc.). Para estos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SEPTIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre ambas partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucrada, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No. 7727 del 9 de diciembre de 1997).

OCTAVA: Las partes declaran que para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas instituciones y entidades; por ende no es cuantificable.

NOVENA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

DÉCIMA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio.

Por la UNED

**Programa de Relaciones
Externas**

Tel (506) 2527 2641
Tel/Fax. (506)22530865
Apdo. 474-2050 Mercedes de
Montes de Oca
San José Costa Rica

Patricia Quesada Rojas
pquesada@uned.ac.cr

Nuria Leitón García
nleiton@uned.ac.cr

Por la ENSCH

Subdirección Académica

Tel 52 614 4100940
Fax 52 614 4109660
Calle 4 y Ramírez N°2600 Col.
Centro C.P. 31000
Chihuahua, Chih., México

xguaderrama@yahoo.com.mx
Prof. Xavier Rafael Guaderrama
Martinez

En fe de cuanto antecede, firmamos en los domicilios y las fechas indicadas.


Rodrigo Arias Camacho

Rector
Universidad Estatal a Distancia
Rodrigo Arias Camacho,
Costa Rica a los dos días
del mes de febrero del 2009




Manuel Navarro Weckman

Director General
Escuela Normal Superior
"Prof. José E. Medrano R."
Chihuahua México a los dos días
del mes de febrero del 2009